



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, **29 ENE. 2024**

**VISTO:** los antecedentes relacionados con la imposición de una servidumbre administrativa de paso sobre un predio rural, gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, para las obras del Proyecto “Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha”, de acuerdo al artículo 115 del Código de Aguas, (Decreto-Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978), en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto- Ley N° 15.576, de 15 de junio de 1984;-----

**RESULTANDO:** **I)** que las obras mencionadas, fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 229/004, de 6 de julio de 2004, afectando al Padrón N° 2.803 (p) rural, propiedad de Enrique Juvenal Noguera Olivera, ubicado en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, procediendo la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a practicar la correspondiente tasación que ascendió a la suma de 35 UR (treinta y cinco Unidades Reajustables), por todo concepto;-----  
**II)** que notificado el interesado, éste tomó conocimiento de las presentes actuaciones y de la tasación ofrecida, la cual fue aceptada, no obstante, realiza un reclamo por la afectación de un puente, solicitando sea considerado en el rubro daños y perjuicios;-----  
**III)** que en el mismo acto permitió la ocupación cuando la obra lo requiera;-  
**IV)** que visto el reclamo presentado, la División Agrimensura de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tuvo elementos de juicio para modificar la tasación ofrecida oportunamente, fijando una nueva indemnización total en 123 UR (ciento veintitrés Unidades Reajustables), discriminándose de la siguiente manera: por concepto de terreno 35 UR (treinta y cinco Unidad Reajustable), y por

los daños y perjuicios ocasionados 88 UR (ochenta y ocho Unidades Reajustables);-----

V) que notificado el interesado de la nueva tasación, éste la da por aceptada;-

VI) que el Departamento Contaduría de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha tomado la intervención previa de su competencia;-----

VII) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista jurídico a estas actuaciones;-----

**CONSIDERANDO:** que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia-----

**ATENTO:** a lo dispuesto en el Decreto N° 229/004 de fecha 6 de julio de 2004 y en artículo 115 y siguientes del Decreto-Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978, normas modificativas y concordantes;-----

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

1º) Declárase sujeta a Servidumbre de Paso, la fracción de terreno sita en el Padrón N° 2.803 (p) rural, propiedad de Enrique Juvenal Noguera Olivera, ubicada en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, destinada a las obras “Regulación Hídrica de los Bañados de Rocha” en el Departamento de Rocha, de acuerdo al artículo 115 del Código de Aguas, (Decreto-Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978), dicha fracción se encuentra señalada con la letra “A” en el plano N° 160/2022 de la Ingeniera Agrimensora Melissa Robert, de setiembre de 2022, con una superficie total de 1ha 2.783m<sup>2</sup> y sus deslindes son: por el Suroeste Arroyo San Miguel; por el Oeste-Noroeste un tramo recto de 181m<sup>2</sup> y por el Oeste-Suroeste tramo recto



de 1.091m0 ambos tramos lindando con el Padrón N° 2.803 (p); por el Nor-Noroeste tramo recto de 10m1 lindando con el Padrón N° 2.803 (p); por el Este-Noreste tramo recto de 1.095m3 lindando con el Padrón N° 7.771 y finalmente por el Este- Sureste tramo recto de 189m7 lindando con el Padrón N° 2.803 (p).-----

2°) Apruébase la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte Obras Públicas, que ascendió a la suma de 123 UR (ciento veintitrés Unidades Reajustables).-----

3°) Autorízase la inversión de 123 UR (ciento veintitrés Unidades Reajustables), que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajustable del día anterior a su pago, a fin de abonar al propietario, el importe del valor de la fracción de terreno, objeto de imposición de una Servidumbre Administrativa de Paso. Dicha erogación se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 – Inciso 10 – Unidad Ejecutora 004 – Programa 363 – Proyecto 760 (Hidráulica).-----

4°) Comuníquese a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y vuelva a la Dirección Nacional de Topografía de la mencionada Secretaría de Estado, para su toma de razón y efectos correspondientes.-----

*Handwritten signature*  
-----  
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
-----  
LACALLE POU LUIS